

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE N° CO011-DIF-DAD-IR-0005-2021
ABARROTES

CONTRATO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO VI DE LA CONTRATACION, DEL TITULO CUARTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**DIF ESTATAL**"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL LUJIME COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V., A TRAVES DEL C. JOSE LUIS MARTINEZ DELGADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**"; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- EL C. LIC. GUSTAVO SONI SANCHEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSTRUYÓ EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO DE ABARROTES CON QUE SE CUENTA EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, LOS CUALES SE DESCRIBEN EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

II.- EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE FECHA 06 SEIS DE ENERO DEL AÑO 2016, EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ACORDO APROBAR QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE REALIZARAN DE ACUERDO A LOS MONTOS QUE SEÑALE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA CADA EJERCICIO Y CON BASE AL MONTO ESTABLECIDO PARA EL EJERCICIO 2021 SE LLEVO A CABO LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES. DESCRITA EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. DIF-DAD-IR-0005-21 TRAMITE QUE CONCLUYO CON EL FALLO DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, A FAVOR DE LA EMPRESA LUJIME COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.

ELIMINADO, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECLARACIONES

1.- POR "DIF ESTATAL":

- 1.1.- PERSONALIDAD.-** QUE EL "DIF ESTATAL" ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, CONTENIDA EN EL DECRETO 661 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 20 DE JUNIO DEL 2017.
- 1.2.-** QUE COMO ENTIDAD PÚBLICA LLEVA A CABO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, DENTRO DEL RUBRO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, LA AYUDA A FAMILIAS, COMUNIDADES Y PERSONAS ATENDIDAS POR PROGRAMAS INSTITUCIONALES, SIENDO ESTA, INTEGRAL CON EL PROPÓSITO DE DAR UNA REINTEGRACION DE LOS SUJETOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD A UNA VIDA SOCIAL PLENA Y PRODUCTIVA.
- 1.3.-** QUE LA C. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, TIENE LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.
- 1.4.-** QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DE MANERA DIRECTA QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA CON RECURSOS ASIGNADOS AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º FRACCIÓN II, INCISO A) Y 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 1º, 2º, 3º FRACCIONES II Y XIV, 11, 14 FRACCIONES I, II, III, IV Y V, 15, 18 FRACCIONES I Y VI Y 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ; 1º, FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO, 4º, 5º, 6º FRACCIÓN III, 22, 23 PRIMER PÁRRAFO Y 24 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ; 1º Y 4º DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y DERIVADO DE LA CITADA LEY FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL DENOMINADOR CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2021, CAPÍTULO 2000, AUTORIZADO PARA SU EJERCICIO Y OPERACIÓN AL DIF ESTATAL, EL CUAL SE LLEVA A CABO BAJO EL AMPARO DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL DECRETO 1103 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- 1.5.-** REFERENCIA PRESUPUESTAL, QUE LOS ABARROTES SE PAGARAN CON CARGO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTAL No. PARTIDAS 2213 y 2214
- 1.6.-** QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EL BICADO EN LA CALLE DE NICOLÁS FERNANDO TORRE NO. 500, PRIMER PISO, COL. JARDÍN, C.P. 3270, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., TELÉFONO 01 (444) 151-50-13 EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

ELIMINADO

2.-POR "LA EMPRESA"

- 2.1.-** PERSONALIDAD. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA LEGALMENTE EL DIA CUATRO DE ENERO DE 2011, SEGÚN ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL No. 19, 231 TOMO NONACENTESIMO NONAGESIMO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA No. 20, DEL NOTARIO LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES, EN EJERCICIO EN ESTA CAPITAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.
- 2.2.-** EL C. JOSE LUIS MARTINEZ DELGADO, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO CON EL TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL No. 19, 231 TOMO NONACENTESIMO NONAGESIMO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA No. 20, DEL NOTARIO LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES, EN EJERCICIO EN ESTA CAPITAL.
- 2.3-** EL C. JOSE LUIS MARTINEZ DELGADO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, CONTENIDAS EN EL PODER CON EL QUE COMPARECE. LAS CUALES SE ENCUENTREN VIGENTES, TODA VEZ DE QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- 2.4.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN AV. MIGUEL BARRAGAN No. 773-A, BARRIO DE SAN MIGUELITO C.P. 78339 SAN LUIS POTOSI, S.L.P., EN ESTA CIUDAD CAPITAL, AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LCO1101048H9.
- 2.5.-** TENER CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA ENTREGAR LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN RAZÓN DE QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO.
- 2.6.-** TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES, TIEMPO DE ENTREGA, PAGO Y DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENGAN EN SU ENTREGA-RECEPCIÓN.
- 2.7.-** CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO, LAS QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI APLICA PARA CONTRATAR, MISMAS QUE SE CONTEMPLARÁN EN LO CONCERNIENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 2.8. -** QUE FACTURARÁ SIN ABREVIATURAS, LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON DOMICILIO EN NICOLAS FERNANDO TORRE N° 500, COLONIA JARDIN DE ESTA CIUDAD, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SDI-880506-LG4, DE ACUERDO AL PRECIO ESTABLECIDO EN SU OFERTA ECONÓMICA, PRESENTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE DIÓ ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO.

ELIMINADO

"LA EMPRESA" ENTREGARA LA FACTURA CORRESPONDIENTE, QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS FISCALES DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL DEBERÁ ELABORARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) DESCRIPCIÓN
- B) CANTIDAD.
- C) DESCRIPCIÓN ANTES DE I.V.A.
- D) DESCRIPCIÓN DESPUÉS DE I.V.A.

QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA EMPRESA", SE OBLIGA ANTE "DIF ESTATAL" A SUMINISTRAR LOS ABARROTOS, DESCRITOS EN EL SIGUIENTE RECUADRO:

PART	CODIGO	DESCRIPCION	LUJIME COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.
			PRECIO UNITARIO
4	05343	ALMENDRA PELADA A GRANEL: S/M: KILO	
5	09494	AMARANTO A GRANEL DE 1 KG: :BOLSA	248.50
6	05344	ARANDANO A GRANEL 1 KG: S/M: KILO	82.00
9	00932	AVENA 400 GRs. : 3 MINUTOS: CAJA	150.30
14	00934	CAJETA DE 660 GRAMOS : S/M :BOTELLA	549.00
17	00955	CHOCOLATE EN POLVO DE 1,750 GRs. : CHOCOMILK: LATA	82.50
18	05346	CIRUELA PASA SIN HUESO 1 KG: S/M: KILO	190.00
19	04392	CONOS PARA AGUA PAQUETE CON 250 PIEZAS: :PAQUETE	112.90
20	05351	CONSOME DE POLLO KNORR SUIZA 1.5 KG: KNORR: BOLSA	54.90
21	00950	CORN FLAKES 500 GRs. : KELLOG'S: PIEZA	122.50
22	01030	CUCHARA DESECHABLE PARA CAFÉ C/50 : S/MARCA: BOLSA	43.80
23	01031	CUCHARA DESECHABLE PASTELERA C/50 : S/MARCA: BOLSA	11.90
24	06033	ESVETIA SOBRE DE 1 GM CAJA CON 200 SOBRES: SVETIA: CAJA	11.90
28	09490	FRIJOL NEGRO DE 1 KILO: :BOLSA	137.50
37	00973	HABA SIN CÁSCARA (EMBOLSADA POR KILO) : :KILO	45.00
41	05350	JAMAICA 1 KG.: S/M: KILO	119.80
44	00985	LENTEJA A GRANEL EMBOLSADO POR KILO : : KILO	155.00
46	00987	MAYONESA 3.4 KG. : S/M: BOTE	43.00
51	00990	MIEL KARO DE MAÍZ DE 500 GRs.: KARO: BOTE	172.00
60	00996	PASTA DE FIDEO MEDIANO DE 200 GRs. : YEMINA: CAJA C/24	43.00
65	01000	PIMIENTA NEGRA DE 64 GRs. : MC. CORMICK: FRASCO	114.00
	01007	SAL EN BOTE DE 1 KG: LA FINA:CAJA C/12	51.00
	02910	SERVILLETA KLEENEX DE LUJO BRAND PAQUETE CON 100 PIEZAS HOJAS DOBLES DE 39 X 37.5 : KLEENEX : PAQUETE C/100	187.00
			114.20

ELIMINADO

PART	CODIGO	DESCRIPCION	LUJIME
			COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V. PRECIO UNITARIO
76	05359	SOYA DE 1 KG: S/M : KILO	
78	05360	TAMARINDO A GRANEL 1 KG.: S/M: KILO	45.00
84	01011	VAINILLA 1 LITRO : MOLINA: FRASCO	44.00
87	01248	VASOS TERMICOS DEL NUMERO 10: : PAQUETE CON 25 PIEZAS	129.00
			12.50

LOS ABARROTES A SUMINISTRAR DEBERÁN CONTAR CON UN MÍNIMO DE 6 SEIS MESES DE FECHA DE CADUCIDAD.

LA CANTIDAD DE BIENES REQUERIDOS PUEDE VARIAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ÁREA REQUIRENTE YA QUE SE TRATA DE ARTÍCULOS CATALOGADOS MISMOS QUE SERÁN SOLICITADOS MEDIANTE ORDENES DE COMPRA Y CUYO MONTO TOTAL APROXIMADO PARA ESTA CONTRATACIÓN ES DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO IVA ESTE MONTO PUEDE INCREMENTARSE O DISMINUIRSE HASTA UN 20 %.

LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIRMES Y PERMANECERÁN VIGENTES EN EL PERÍODO ESTABLECIDO PARA "LA EMPRESA" Y POR UN PLAZO ADICIONAL DE 90 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA.

EL INCREMENTO DE COSTOS DE LOS **ABARROTES** PODRÁ REALIZARSE CADA TRES MESES, ATENDIENDO A LOS ÍNDICES INFLACIONARIOS, PARA AQUELLOS QUE SUFRAN INCREMENTO, Y QUE SERÁN ADJUDICADOS O READJUDICADOS A LA MEJOR OFERTA EN LA FECHA; HACIENDO HINCAPIÉ EN QUE, SI EL PROVEEDOR QUE INICIALMENTE FUE ADJUDICADO SOSTIENE LOS MISMOS PRECIOS, NO SE VERÁ MODIFICADA LA ASIGNACIÓN. EN CASO DE ALGÚN EVENTO ECONÓMICO QUE DÉ LUGAR AL INCREMENTO DE PRECIOS FUERA DEL PLAZO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, "LA EMPRESA" DEBERÁ SOLICITAR Y SUSTENTAR SU PETICIÓN AL "DIF ESTATAL" Y UNA VEZ QUE ESTA LLEVE A CABO EL ESTUDIO DE MERCADO CORRESPONDIENTE, RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DEL INCREMENTO. "LA EMPRESA" NO PODRÁ SUSPENDER EL SUMINISTRO DE LOS ABARROTES POR NINGUNA CAUSA.

EN AQUELLOS CASOS, EN QUE "LA EMPRESA" NO SOSTENGA EL PRECIO OFERTADO DE ALGUNA PARTIDA DE ESTE INSTRUMENTO, SE VALORARÁ POR PARTE DEL "DIF ESTATAL" LA CANCELACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE A "LA EMPRESA" Y EN SU DEFECTO, SE PROCEDERÁ A ADJUDICAR AL PROVEEDOR CUYO PRECIO SEA EL SIGUIENTE MÁS ALTO AL DE "LA EMPRESA" ADJUDICADA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN EL PRECIO OFERTADO NO SUPERÉ EL 10% DIEZ POR CIENTO DEL ADJUDICADO INICIALMENTE. EN CASO DE RESULTAR POR PARTE DEL DIF ESTATAL LA IMPROCEDENCIA EN LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA.

ELIMINADO

SEGUNDA.- EL "DIF ESTATAL" ADQUIERE LOS ARTICULOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL CATALOGO DE ARTICULOS CON EL QUE SE CUENTA EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEL "DIF ESTATAL".

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO Y HASTA UN MONTO TOTAL APROXIMADO DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO IVA, MEDIANTE PAGOS MENSUALES CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS, POR LA REQUIRIENTE DIRECCION ADMINISTRATIVA.

CUARTA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. EL "DIF ESTATAL" SE OBLIGA A PAGAR A "LA EMPRESA" CON MONEDA DE CURSO LEGAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR CADA FACTURACIÓN MENSUAL QUE PRESENTE, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, ENTREGA DE GARANTÍAS Y FACTURA CORRESPONDIENTE A ENTREGAS POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES POR ORDEN DE COMPRA Y CONSTANCIA DE QUE LOS BIENES FUERON RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE, PRESENTADA ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL "DIF ESTATAL", PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE (SIN ESTE ÚLTIMO REQUISITO NO SE TRAMITARÁ SU PAGO).

LOS ABARROTES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERÁN FACTURARSE SIN ABREVIATURAS, EN PESOS MEXICANOS A NOMBRE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON DOMICILIO EN NICOLÁS FERNANDO TORRE No. 500, COL. JARDÍN, S.L.P., C.P. 78270 Y R.F.C. SD1880506 LG4 Y ENTREGARLA EN EL ALMACÉN CENTRAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, UNA VEZ QUE ESTÉ AUTORIZADA Y SELLADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, EN HORARIO DE 8:30 A 13:00 HORAS; Y DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS LEGISLACIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

QUINTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A SUMINISTRAR AL "DIF ESTATAL" LOS ABARROTES EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA EN EL DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL ALMACÉN CENTRAL DEL "DIF ESTATAL", CON UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EN LOS TIEMPOS DE ENTREGA, EL "DIF ESTATAL" PODRÁ OTORGAR PRÓRROGA POR CASO DE FUERZA MAYOR, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE PLENAMENTE JUSTIFICADO.

LA ENTREGA SERÁ EN EL DOMICILIO DEL "DIF ESTATAL", POR LO QUE EL FLETE Y DEMÁS GASTOS SON POR CUENTA Y RIESGO DE "LA EMPRESA".

ELIMINADO

SEXTA.- "LA EMPRESA", NO PODRÁ HACER CAMBIO ALGUNO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NI DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS ABARROTES MATERIA DE ESTE CONTRATO.

SEPTIMA.- "LA EMPRESA" MANIFIESTA QUE LOS ABARROTES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO PRESENTAN DEFECTOS MATERIALES Y QUE SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES PARA SU USO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE ANEXÓ A SU PROPUESTA PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTE DOCUMENTO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

EN CONSECUENCIA **"LA EMPRESA"**, SE COMPROMETE A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS ABARROTES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DURANTE EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, HASTA EL PERIODO DE GARANTÍA DE CALIDAD, EN CUYO CASO EL **"DIF ESTATAL"** NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **"LA EMPRESA"**, A EFECTO DE QUE PROCEDA DE INMEDIATO AL TRAMITE DE GARANTÍA DE CALIDAD O REEMPLAZO.

OCTAVA.- PENALIZACIÓN.- EN CASO DE QUE **"LA EMPRESA"**, NO SUMINISTRE EN TIEMPO LOS ABARROTES DE ACUERDO A LA CLAUSULA PRIMERA Y QUINTA DE ESTE CONTRATO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL QUE SERÁ DE 0.25% POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA, SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS BIENES O SERVICIOS, ESTA PENA NO EXCEDERÁ EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EN TODO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

LAS MULTAS IMPUESTAS COMO SANCIÓN Y LOS REINTEGROS DE ANTICIPOS Y PAGOS HECHOS A **"LA EMPRESA"**, UNA VEZ DETERMINADOS EN CANTIDAD LÍQUIDA, SI NO FUEREN CUBIERTOS PREVIO REQUERIMIENTO RESPECTIVO, SE CONSTITUIRÁN EN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES, QUIENES POR SÍ O A TRAVÉS DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN EXISTENTES, PODRÁN LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

NOVENA.- GARANTÍAS.- "LA EMPRESA", SE OBLIGA A GARANTIZAR AL **"DIF ESTATAL"** EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA PÓLIZA DE FIANZA, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR UN EQUIVALENTE AL 30% TREINTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN II, LOS ANTICIPOS QUE EN SU CASO RECIBAN UN 100% Y FRACCIÓN III ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL INVOCADO Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE ESTA GARANTÍA NO ESTÁ SUJETA A RENUNCIANCIA

ELIMINADO

TODA FIANZA DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE FINIQUITEN LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- a) SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- b) SE OTORGA POR EL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO (DEBERA INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) EN MONEDA NACIONAL, A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE ACUERDO AL ARTICULO 49 FRACCION IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- c) GARANTIZA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- d) QUE ESTA FIANZA CUBRIRA LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO OBJETO DEL CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE A LA EMPRESA, CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCION DE LOS MISMOS.
- e) EN CASO DE QUE SE AMPLIARE EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE **LOS ABARROTES** CONTINUARÁ VIGENTE EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SE REQUERIRÁ DE UNA EXTENSIÓN DE LA GARANTIA EN CASO DE QUE SE LE FINQUEN EXTENSIONES POSTERIORES AL CONTRATO (CANTIDAD Y TIEMPO).
- f) PARA SU CANCELACIÓN SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- g) LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE SE DEBERÁ SOMETER EXPRESAMENTE A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- h) QUE LA GARANTÍA NO SERÁ EXIGIBLE A LA VISTA, SINO CONDICIONADA A INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR "**LA EMPRESA**" SEGÚN LO DETERMINE LA INSTANCIA DE RESOLUCIÓN EN DISPUTA.

DICHAS GARANTÍAS SE PRESENTARÁN AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "**DIF ESTATAL**", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DE PRESENTAR LA FIANZA DEBERÁ ADJUNTAR EL RECIBO DE PAGO DE LA MISMA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 47 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ELIMINADO

LA GARANTÍA EN VIGOR SE CANCELARÁ CUANDO "LA EMPRESA" CUMPLA CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO Y HAYA SIDO RECIBIDOS LOS ABARROTES.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN. CONVIENEN LAS PARTES QUE "DIF ESTATAL" PODRÁ DESIGNAR UN REPRESENTANTE CON FACULTADES PARA VIGILAR Y SUPERVISAR LA CALIDAD DE **LOS ABARROTES**, SI NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO POR EL ÁREA REQUERENTE, EL NOMBRAMIENTO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "LA EMPRESA" POR ESCRITO.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO Y EN FORMA ANTICIPADA A LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEL "DIF ESTATAL", SITIO EN NICOLAS FERNANDO TORRE N° 500, COLONIA JARDIN DE ESTA CIUDAD, EL DIA Y HORAS EN QUE SE HARA LA ENTREGA DE LOS ABARROTES, PARA EL EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA QUINTA.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE LOS ABARROTES.- "LA EMPRESA" MANIFIESTA QUE EN BASE A LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LOS ABARROTES, SOLICITADOS POR LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL "DIF ESTATAL", ESTÁN GARANTIZADOS CONTRA VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER POSIBLE DEFECTO DE FABRICACION POR EL PERIODO MINIMO DE 6 MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGUN INCONVENIENTE SE PROCEDERA EL REEMPLAZO EN UN PLAZO MAXIMO DE 5 DÍAS.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN.- "LA EMPRESA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "DIF ESTATAL" PODRÁ RESCINDIR O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTICIPANTE, EN CONSECUENCIA SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS O FIANZAS OTORGADAS, SE EXIGIRÁ EL REINTEGRO INMEDIATO DE LOS ANTICIPOS O PAGOS QUE SE HAYAN HECHO, ADEMÁS DE LAS SANCIONES O PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA RESPECTIVA.

PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR, CONFORME A LO PACTADO EN ESTE INSTRUMENTO, SU DECISIÓN POR ESCRITO A "LA EMPRESA", EN LOS SIGUIENTES CASOS Y CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, A SABER:

- SI "LA EMPRESA" NO ENTREGA LOS ABARROTES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL RECUADRO DE ESTE CONTRATO.

"LA EMPRESA" CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.

ELIMINADO

- SI NO DA FACILIDADES NECESARIAS AL SUPERVISOR QUE AL EFECTO DESIGNE "DIF ESTATAL" PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.
- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO ACEPTA.
- ASÍ MISMO, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE "LA EMPRESA", SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS O FIANZAS OTORGADAS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE LOS ABARROTES, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "LA EMPRESA" DEBERÁ REINTEGRAR TAN PRONTO COMO SE LE REQUIERA, EL ANTICIPO O PAGO QUE HUBIERA RECIBIDO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTEMPLA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO DE DERECHOS. "LA EMPRESA" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL PROPORCIONAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, VIOLE EL REGISTRO DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD RELACIONADA O SIMILAR.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "LA EMPRESA" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "DIF ESTATAL", ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "DIF ESTATAL" PODRÁ SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO QUE RESULTE DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% VEINTE POR CIENTO DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, Y EL PRECIO DE LOS ABARROTES SEA IGUAL AL PACTADO EN EL MISMO.

DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN CONSTAR MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, MISMO QUE SERÁ ANEXADO AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, EN ESTE SUPUESTO "LA EMPRESA" SE OBLIGA A EXPEDIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

ELIMINADO

DÉCIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS.- "DIF ESTATAL" PAGARÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS) EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTES. LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS NECESARIAS, SERÁN POR CUENTA DE "LA EMPRESA", SIN CARGO ADICIONAL ALGUNO PARA "DIF ESTATAL".

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUROS.- LOS SEGUROS A QUE HAYA LUGAR CORRERÁN POR CUENTA DE "LA EMPRESA", HASTA LA ENTREGA DE LOS ABARROTES EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

DECIMA NOVENA.- NORMAS OFICIALES.- "LA EMPRESA" DEBERÁ EN TODO TIEMPO OBSERVAR LO CONTEMPLANDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS NORMAS MEXICANAS, LAS NORMAS INTERNACIONALES Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES O, EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, QUE SEAN APLICABLES A LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. "LA EMPRESA" COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ MISMO "LA EMPRESA" CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL "DIF ESTATAL", EN RELACIÓN CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU FIRMA.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF ESTATAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y POR CONVENIR ASÍ A SUS INTERESES Y FUNCIONES, EN CUYO CASO LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "LA EMPRESA" CON 15 QUINCE DÍAS DE ANTECIPACIÓN.

ELIMINADO

VIGÉSIMA CUARTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN. LAS PARTES ACUERDAN QUE DE PRESENTARSE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, "DIF ESTATAL" ESTARÁ EN LA POSIBILIDAD INMEDIATA DE CONTRATAR UN PROVEEDOR SUSTITUTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ENTREGAS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES. TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE LAS PARTES, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CODIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TODOS LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE LAS PARTES DEBERÁN COMUNICARSE A LA OTRA PARTE, CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTECIPACIÓN, DE LO CONTRARIO LAS MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES QUE SE PRETENDAN EFECTUAR, SE ENTENDERÁN HECHAS EN EL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAN PUESTO CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU LECTURA, POR LO TANTO NO DEFINEN, NI LIMITAN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS. PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE CADA CLÁUSULA DEBERÁ ATENDERSE EXCLUSIVAMENTE A SU CONTENIDO Y DE NINGUNA MANERA AL TÍTULO DE ESTAS ÚLTIMAS, ASÍ COMO A LA INTENCIÓN DE LAS PARTES QUE SE CONTIENEN EN TODO EL CLAUSULADO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO, PRESENTE Y FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DE ACUERDO A LA LEY.

ELIMINADO

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

"POR EL DIF ESTATAL"

CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ
GORDOA.

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO